



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 33 33 014 2020 00132 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	María Ernestina Galvis de Miranda
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MARÍA ERNESTINA GALVIS DE MIRANDA** en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte actora que, previo a la notificación electrónica y en aplicación del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, proceda inmediatamente y a través de correo electrónico a remitir a los demandados, al Ministerio Público - Procuraduría 110 Judicial – y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, copia de la demanda y sus anexos, **remitiendo al Despacho la constancia de envío correspondiente en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.**

Para dar cumplimiento a lo anterior, se informa que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe ser notificado en los correos notjudicial@fiduprevisora.com.co y procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, el Ministerio Público debe ser notificado en la dirección srivadeneira@procuraduria.gov.co y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notifica a través de la página web: www.defensajuridica.gov.co en el link “buzones electrónicos”.

De no cumplir la parte actora la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito, precisando que las notificaciones por correo electrónico por parte de la secretaría del despacho, se realizarán solo cuando la parte actora acredite la remisión de la demanda y anexos.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, por secretaría **notifíquese** de manera personal a las entidades demandadas, al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es a

¹ Respecto a la ANDJE será procedente cuando se trate de procesos donde se encuentren involucrados intereses litigiosos de la Nación.

	05001 33 33 014 2020 00132 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	María Ernestina Galvis de Miranda
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Admite demanda

través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el art. 175 del CPACA.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato PDF y usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

QUINTO: SE EXHORTARÁ A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE MEDELLÍN para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, esto es, la información relativa al derecho de petición elevado el **12 de agosto de 2019 radicado 201910292341** en el que se reclama el pago de sanción por mora ante la no cancelación oportuna de las cesantías reconocidas en la **Resolución N°201950003025 del 16 de enero de 2019**, igualmente deberá allegar el certificado de los salarios devengados por la parte actora durante el último mes de prestación de los servicios, esto es, **enero de 2018**.

SE EXHORTARÁ FIDUPREVISORA, para que allegue certificación de la fecha en que se efectuó el pago de las cesantías reconocidas a la parte actora mediante **Resolución N°201950003025 del 16 de enero de 2019**.

La omisión de allegarlos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO. RECORDAR a las partes que de conformidad con el artículo 3º y párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020², el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial – srivadeneira@procuraduria.gov.co.

SÉPTIMO. PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre

² “Párrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

	05001 33 33 014 2020 00132 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	María Ernestina Galvis de Miranda
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Admite demanda

la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

OCTAVO. RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. Carolina Álzate Quintero**, de conformidad con el poder visible de folios 18 a 20 del expediente digital. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, acorde con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Tener como correo electrónico para notificación personal: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com, el cual deberá inscribir en el registro Nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA MARÍA CORREDOR ZULETA
Secretaria